

**JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

Una vez revisado el expediente se tiene que el **1 de octubre de 2019**, se notificó personalmente al Auxiliar de la Justicia DIEGO FERNEY CHILITO ALVARADO en su calidad de Defensor de Oficio del demandado **AFP PORVENIR**, presentando contestación de demanda como obra a folios 319-321 del expediente físico, y que mediante auto de (5) de noviembre de 2019 se dio por contestada la misma.

Se observa que el 20 de enero de 2020, la demandada AFP PORVENIR S.A., presenta escrito de contestación de demanda por fuera del término legal, sin ningún poder para representar a la mencionada demandada por lo que no es posible reconocerle personería al abogado ALEJANDRO CASTELLANOS LÓPEZ.

En consecuencia se dispone señalar como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA CONCENTRADA** de la Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigio y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA** el día **NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (2:30) P.M.**, de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y el art. 80 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

En la misma fecha y hora, deberán allegar **TODAS** las pruebas documentales y relacionadas en sus escritos, **INCLUÍDAS LAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE LAS PARTES BAJO EL TÍTULO DE “OFICIOS y/o INSPECCIÓN JUDICIAL”**. Ello en aplicación al principio de celeridad procesal.

Por otra parte el juzgado pone de presente a las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del Artículo 95 de la Constitución Política y que así mismo conforme a lo consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por el C. C. A, hagan uso de la Petición Constitucional ante las entidades que solicitan los apoderados se oficien y estén atentos a la efectiva consecución y aporte de la prueba documental que pretenden solicitar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

**JUEZ**

a.a.

**Firmado Por:**

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena  
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**524ff247b394244bd763f1cd0917525faa9112fa93017ee28dbf7775a8c4a9f0**

*Documento generado en 24/11/2020 04:50:38 p.m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**